



## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, Y EL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017.

Elisa Cristófol Mayor, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Algar de Palancia, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del Presupuesto del ejercicio económico 2017 el cumplimiento del límite de deuda:

### 1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL Y DEL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

### 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 10 de julio de 2015 establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2016-2018 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos

de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

## **2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.**

Los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local Ayuntamiento de Algar de Palancia.

## **2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### **A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar (los más comunes)

#### **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y



**AYUNTAMIENTO  
DE ALGAR DE PALANCIA  
(Valencia)**

no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

**Ajuste:** se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la estimación de la liquidación del ejercicio 2016.

**Cálculo de los porcentajes de recaudación**

Cap.	a) DR Liquidación 2016*	Recaudación 2016		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	423.685,49	303.858,91	31.331,84	335.190,75	79,11%
2	9.805,73	4.569,26	682,54	5.251,80	53,56%
3	33.719,50	29.855,76	552,07	30.407,83	90,18%

Que aplicado a las previsiones del Presupuesto del ejercicio 2017 arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

**Aplicación a previsiones de 2017:**

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2017	% Ajuste	Importe ajuste
1	400.395,15	-20,89%	-83.630,11
2	5.000,00	-46,44%	-2.322,08
3	21.814,00	-9,82%	-2.142,40

**Capítulo 4:**

**Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

**B) Reintegro liquidaciones PIE 2008 y 2009**

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	0,00
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	3.798,24
Devolución liquidación PIE 2013 en 2017	621,84

**B) GASTOS**

**Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa, recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local, según el cual *“La aplicación de estos principios, así como la de los criterios alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, debe estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, puede ser admisible la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales”*, podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. (Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.).

### **C) OTROS AJUSTES:**

#### **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

El ajuste a practicar en fase de aprobación del presupuesto se realiza teniendo en cuenta la previsión del saldo entre el gasto que no se puede aplicar a presupuesto durante 2017 y el gasto que a estas alturas se determina de manera aproximada que se imputará a 2017 procedente de 2016 o ejercicios anteriores.

**En el Ayuntamiento de Algar de Palancia no se han producido gastos susceptibles de imputarse en la cuenta 413.**

#### **Ajuste por grado de ejecución del gasto**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla del gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALGAR DE PALANCIA  
(Valencia)**

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos definitivos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2017 arroja el importe de 57.091'93 € a minorar los empleos no financieros.

**D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto \***

Ejercicio 2014	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	679.496,29	660.609,69	-0,03

Ejercicio 2015	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	728.551,87	630.626,83	-0,13

Ejercicio 2016 Estimación de liquidación	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	901.919,63	767.948,11	-0,15

*\*Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos*

Cálculo media de porcentajes de ejecución		% ejecución
		-0,10
<b>Gastos financieros 2017 no agregables:</b>	0,00	
<b>Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2017 deducidos intereses :</b>	551.176,31	-57.091,93

**2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017.**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja **capacidad de financiación**.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	578.144,87
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	551.176,31
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>26.968,56</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-83.630,11
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-2.322,08
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-2.142,40
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	3.798,24
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	621,84
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	57.091,93
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2017</b>	<b>-26.582,58</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>385,98</b>
<b>Objetivo en 2017 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado</b>	<b>0</b>

### 3. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2017. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

#### Determinación:

##### A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2017, que deberán ser coherentes a su vez con los Marcos Presupuestarios aprobados, obtenemos los siguientes datos:



**AYUNTAMIENTO  
DE ALGAR DE PALANCIA  
(Valencia)**

<b>Capítulos 1 a 7 de Gastos</b>	551.176,31
<b>Ajustes SEC gastos</b>	-57.091,93
<b>Gastos no financieros Ajustados</b>	<b>494.084,38</b>

<b>Capítulos 1 a 7 de Ingresos</b>	578.144,87
<b>Ajustes SEC ingresos</b>	-83.674,51
<b>Ingresos no financieros Ajustados</b>	494.470,36
<b>Verificación cumplimiento objetivo estabilidad</b>	<b>385,98</b>

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

<b>Techo de gasto no financiero en equilibrio:</b>	<b>551.562,29</b>
--	-------------------

**B) Gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto**

Se parte de la estimación de liquidación del ejercicio 2016 calculada en el Plan económico financiero 2016-2017 aprobado por la Corporación local, en caso de que exista.

<b>Límite de la Regla de Gasto 2016</b>	<b>514.257,94</b>
---	-------------------

Para el cálculo del límite de gastos no financieros, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2017	300,00
Gasto financiado con fondos finalistas en 2017	20.501,22
Ajustes SEC gastos	57.091,93
<b>Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto</b>	<b>592.151,10</b>

**C) LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO**

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	551.562,29
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	592.151,10
<b>LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO:</b>	<b>551.562,29</b>

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2017, sí se respeta el límite de gasto no financiero aprobado.

#### 4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, en el 3,4 % del PIB para el ejercicio 2016, 3,2 % para el ejercicio 2017 y 3,1 % para el ejercicio 2018.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada".

En todo caso, el volumen de deuda viva estimado a 31/12/, se cifra en 0,00 €.

El volumen de deuda formalizada a 31/12/2016 según anexo, se cifra en 0,00 €.

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

<b>1) (+) Ingresos previstos 2017 (capítulos 1 a 5 de ingresos)</b>	578.144,87
<b>2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos</b>	0,00
<b>3) (-) Ingresos afectados</b>	0,00
<b>4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (1-2-3)</b>	578.144,87

El objetivo de endeudamiento para el ejercicio 2017, de acuerdo con el proyecto de presupuesto del ejercicio económico 2017 es de :

<b>Deuda viva a 31/12/2016</b>	0,00
<b>Ingresos corrientes</b>	578.144,87
<b>Ratio endeudamiento vivo</b>	0,00%

#### 5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto General del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el objetivo de deuda pública.

En Algar de Palancia, a 16 de febrero de 2017.



La Secretaria-Interventora

Fdo.: Elisa Cristófol Mayor



Visto: El Alcalde.

Fdo.: Juan Emilio Lostado Gascó